SECRETARIA: Las diligencias al Despacho, el día de Hoy Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario - Posesorio 156384089001-2020-00111-00
Demandante: Saul Vargas Acosta
Demandado: Pedro Martínez Pineda Saenz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA POSESORIA, formulada por SAUL VARGAS ACOSTA, en contra de PEDRO MARTINEZ PINEDA SAENZ, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

a) Al Tratarse de un Proceso Declarativo, y por la no existencia de Medidas cautelares, la parte demandante deberá agotar el requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, esto es la Conciliación Prejudicial.

b) Igualmente deberá el apoderado de la parte demandante, enunciar el correo electrónico de su poderdante SAUL VARGAS ACOSTA, o de no tenerlo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

c) Por último se requerirá al Apoderado de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada ante el Consejo Superior de la Judicatura., para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al Abogado MANUEKL ALEJANDRO ALARCON GUTIERREZ, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme al poder por ella conferida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA POSESORIA, formulada por SAUL VARGAS ACOSTA, en contra de PEDRO MARTINEZ PINEDA SAENZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Reconocer Personería Al Abogado MANUEL ALEJANDRO ALARCON GUTIERREZ, para actuar como Apoderado de SAUL VARGAS ACOSTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

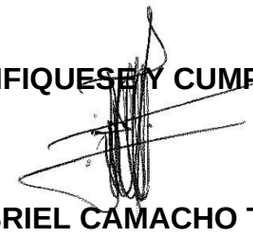

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
La providencia anterior fue notificada por ESTADO ***# 33*** *de fecha****: Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)***

_____
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario